

Expediente: **4386/17**

Carátula: **VELIZ LUIS ANDRES C/ IÑIGO JOSE RAUL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **20/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - **IÑIGO, JOSE RAUL-DEMANDADO/A**

900000000000 - **ALTAMIRANDA, MARIO DANIEL-DEMANDADO/A**

900000000000 - **ESCUDO SEGUROS, -DEMANDADO/A**

20213278526 - **VELIZ, LUIS ANDRES-ACTOR/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

ACTUACIONES N°: 4386/17



H102325515634

San Miguel de Tucumán, 19 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: “**VELIZ LUIS ANDRES c/ IÑIGO JOSE RAUL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 4386/17 – Ingreso: 29/12/2017), y;

CONSIDERANDO:

1. Vienen los presentes autos a despacho para resolver, el desistimiento de la acción y del derecho conforme los artículos 252 y 253 del Código Procesal Civil y Comercial, formulado por la parte actora Luis Andres Veliz, junto a su letrado apoderado Victor Roberto Schedan.

Mediante presentación de fecha 15/04/2024, la parte actora por intermedio de su letrado apoderado Dr. Schedan, se presenta y plantea el desistimiento de la acción y del derecho contra la demandada Escudo Seguros.

Conforme proveído de fecha 21/04/2025, los autos son llamados a despacho para resolver, el desistimiento formulado.

2. Desistimiento de la acción y el derecho.

El desistimiento consiste en la declaración de voluntad del actor de abandonar la acción y/o el derecho, contra uno o todos los demandados. Conforme lo normado por el art. 252 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán contempla el desistimiento del proceso y el desistimiento de actos procesales. Este tipo de desistimiento, conforme al citado artículo, requiere para su validez, en primera instancia y una vez notificada la demanda, la conformidad de la parte demandada, la cual se presume si no media oposición.

Por su parte, el art. 253 prevé la figura del desistimiento del derecho, a través del cual el actor renuncia a la pretensión material en que fundó su acción, y que no requiere aceptación de la parte demandada. En tales supuestos, el tribunal debe examinar la procedencia formal del desistimiento y,

si no media obstáculo legal ni incompatibilidad con la naturaleza del derecho invocado, corresponde declarar la extinción del proceso, con efecto de cosa juzgada material respecto del objeto y causa de la pretensión. En lo sucesivo no podrá promoverse otro proceso por el mismo objeto y causa.

3. Estado Procesal.

Analizando el requerimiento efectuado y valoradas las constancias obrantes en autos, del presente caso surge que todos los demandados se hallan en estado de rebeldía, de conformidad con lo establecido por los arts. 267 y 268 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, siendo notificados por el ministerio de la ley.

En consecuencia, el traslado para alcanzar su conformidad deviene innecesario, en tanto la rebeldía implica su incomparecencia procesal y la prosecución del proceso sin necesidad de intervención alguna de su parte. Sin perjuicio de ello, los demandados se encuentran notificados por el ministerio de la ley en el casillero de estrados judiciales.

Por lo expuesto y conforme el marco normativo aplicable, el presente desistimiento resulta procedente y no requiere sustanciación.

4. Costas.

En cuanto a las costas, si bien el Art. 70 del CPCCT dispone que las mismas serán a cargo de la parte que desiste, salvo lo que pudieran acordar las partes en contrario, la situación de no encontrarse apersonados los demandados, sino rebeldes, me llevan a considerar que resulta justo y equitativo imponerlas por el orden causado.

Por ello,

R E S U E L V O

I. TENER POR DESISTIDA a la parte actora en contra de la demandada Escudo Seguros, en los términos del Art. 252 y 253 del CPCCT.

II. COSTAS, como se consideran.

III. HONORARIOS, oportunamente.

HAGASE SABER

DR. CAMILO E. APPAS

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA XII° NOMINACION

OFICINA DE GESTION ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

MVB

Actuación firmada en fecha 19/05/2025

Certificado digital:
CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.